



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0249 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 AGO 2018

Visto, el Expediente de Registro N° 3647-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 18 de mayo de 2018 mediante el cual la Ing. Ana Gladys Silva Carrasco, renunció al cargo de Directora de la Oficina de Control Financiero e Inversiones del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica y solicitó el pago de sus vacaciones trucas por el periodo correspondiente y de los demás beneficios y/o derechos a que hubiera lugar, Informe N° 049-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 06 de junio del presente año, Memorando N° 1531-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 27 de agosto de 2018 y Nota de Certificación N° 0000001132;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0002-2018-GORE-ICA/GGR de fecha 6 de febrero de 2018, la Ing. Ana Gladys Silva Carrasco fue designada en el cargo de Directora de la Oficina de Control Financiero e Inversiones del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica a partir del 01 de enero de 2018;

Mediante el documento del visto la citada ex Directora renunció al cargo en mención y solicitó el pago de sus vacaciones trucas por el periodo correspondiente y de los demás beneficios y/o derechos a que hubiera lugar;

En el régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, señala que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

Asimismo, el artículo 54° del referido Decreto, modificado por la Ley N° 25224, establece que: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...)
e) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)*".

En tal sentido, de acuerdo con lo expresado por el artículo citado, podría interpretarse que la compensación por tiempo de servicios corresponde únicamente al personal nombrado, mas no a los funcionarios públicos; empero, se debe precisar que dicha interpretación debe descartarse teniendo en cuenta lo indicado por la misma norma en su artículo 43° y el primigenio artículo 54°;

En efecto, ambas disposiciones establecen expresamente que entre los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 reconoce a los funcionarios y servidores se encuentra la compensación por tiempo de servicios;

Ratifica esta última interpretación lo indicado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma con rango legal y posterior a la Ley N° 25224, que dispone lo siguiente: "Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al





Gobierno Regional



suelo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. (...)" Esta norma reconoce que uno de los conceptos remunerativos que perciben los funcionarios es la compensación por tiempo de servicios, cuyo cálculo se realiza en función a la remuneración principal;

En ese sentido, una lectura conjunta de los artículos 43° y 54° (primigenio) del Decreto Legislativo N° 276 con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (norma con rango legal y posterior a la Ley N° 25224), se puede concluir que la compensación por tiempo de servicios se otorga también a los funcionarios públicos bajo dicho régimen una vez concluida su vinculación con la entidad;

Cabe mencionar que de la revisión del expediente de la Ing. Ana Gladys Silva Carrasco, se advierte que acumula Cuatro (4) meses y Veinte (20) días de tiempo de servicios en el cargo de Directora de la Oficina de Control Financiero e Inversiones del Órgano de Control Institucional, en consecuencia, no le corresponde el pago por concepto de Compensación por tiempo de Servicios al no cumplir con el requisito de acumular como mínimo el año de servicios o fracción mayor de Seis (6) meses;

Por otro lado, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador (sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo) al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda. **Artículo 104.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Sobre el derecho a vacaciones, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 108-2009-ANSC/OAJ (punto 4), en el sentido que "en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados".

Habiendo acumulado Cuatro (4) meses y Veinte (20) días de servicios en el cargo desde el 01 de enero al 20 de mayo de 2018, le corresponde el derecho de pago por concepto de vacaciones trunca, compensación vacacional que se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (meses) sin considerar días menores al mes, acorde a lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N°005-90-PCM;





Gobierno Regional



Que, mediante Memorando N° 1531-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE el Subgerente de Presupuesto indica que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 410-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjuntó la Nota de Certificación N° 0001132, siendo el estado de Certificación Aprobado;

Por lo expresado precedentemente, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones truncas que le corresponde percibir a la Ing. Ana Gladys Silva Carrasco, cuyo monto asciende a la suma de Trescientos Cuarenta y Tres con 46/100 Soles (S/ 343.46) afecto a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago por concepto de Vacaciones Truncas por la cantidad de Trescientos Cuarenta y Tres con 46/100 Soles (S/ 343.46) a favor de la Ing. Ana Gladys Silva Carrasco, Ex Directora de la Oficina de Control Financiero e Inversiones del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

343.46

Remuneración Básica	0.06
Reunificada	38.45
TPH	90.36
D.S. 276	90.00
D.S.051	76.72
Refrigerio	5.01
DU 037	370.00
DU 090	95.50
DU 073	122.10
DU 011	142.19
S/	<u>1,030.39</u>

1,030.39 X. 4 meses /12 meses = 343.46

Artículo 2º.- Reconocer la cantidad de Treinta y uno con 00/100 Soles (S/ 31.00) por concepto de contribuciones a Es salud a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:

S/ 343.46 X 9% = 31.00





Gobierno Regional



Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0042, Especifica determinadas 2.1.1.9.33 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4º.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE